REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ACLARATORIO No. 01
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 25000449 01 H3 DE 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. – UNITRANSCOND SAS NIT. 830.030.964-4
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL Y LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LAS REGIONALES DE CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, VALLE NORTE DE SANTANDER Y META. LOTE 1: SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL
VALOR INICIAL	$7.932.098.240.00 EXCLUIDO DE IVA
VALOR ACTUAL	$9.847.517.600,00 EXCLUIDO DE IVA.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO ACTUAL	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026
MODIFICATORIO 1	PRÓRROGA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $454.255.906,00 EXCLUIDO DE IVA.
MODIFICATORIO 2	PRÓRROGA HASTA EL 30 DE ENERO DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $677.666.762,00 EXCLUIDO DE IVA
MODIFICATORIO 3	PRÓRROGA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $783.496.692 EXCLUIDO DE IVA
REFERENCIA	ACLARAR EL VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN REALIZADA EN EL MODIFICATORIO No. 01, INDICADO EN EL MODIFICATORIO No. 03.

Entre los suscritos, a saber **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON** identificado con C.C. N. 79.600.155 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante Resolución interna número 03981 del 28 de noviembre de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al ministerio de transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 899.999.059-3 facultado para suscribir el presente aclaratorio, por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones*", con sus respectivas modificaciones, y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL** por una parte; y por la otra, **JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.638 en su calidad de Representante Legal de la empresa **UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. – UNITRANSCOND S.A.S.**

con NIT 830.030.964-4, autorizado para la celebración del presente contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Sede Virtual de fecha 29 de enero de 2026, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** convenimos suscribir el presente aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 25000449 01 H3 DE 2025, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 26 de marzo de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de prestación de servicios número 25000449 01 H3 de 2025, cuyo objeto contractual consiste en PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL Y LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LAS REGIONALES DE CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, VALLE NORTE DE SANTANDER Y META. LOTE 1: SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL QUE LABORAN EN EL NIVEL CENTRAL, por un valor total de $7.932.098.240.00 excluido de IVA y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, término contado a partir del 27 de marzo de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 26 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el modificatorio 01 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de enero de 2026 y se adiciona de conformidad con la prórroga realizada por la suma de $454.255.906,00 excluido de IVA.

3. Que el 15 de enero de 2026, las partes suscribieron el modificatorio 02 mediante el cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026 y se adiciona de conformidad con la prórroga realizada por la suma de $677.666.762,00 excluido de IVA.

4. Que el 30 de enero de 2026, las partes suscribieron modificatorio 03 por medio del cual se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026 y se adiciona de conformidad a la prórroga realizada por la suma de $783.496.692,00 excluido de IVA.

5. Que por error involuntario en el documento "MODIFICATORIO No. 03 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 25000449 01 H3 DE 2025", en la descripción de los modificatorios realizados, se indicó: "*MODIFICATORIO 01: PRORROGA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026 Y ADICION POR LA SUMA DE $226.393.273,00 EXCLUIDO DE IVA*".

6. Que la información real que debió consignarse en el modificatorio No. 03, respecto del modificatorio 01 es: *PRÓRROGA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026 Y ADICION POR LA SUMA DE $454.255.906,00 EXCLUIDO DE IVA*

7. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato No. 25000449 01 H3 DE 2025 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión

de la administración.

8. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos "ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso "*(…) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*

9. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que:

"(…) Lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo". En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada (…)".

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, el valor total de la adición realizada mediante el modificatorio número 01, consignado en el documento de Modificación del contrato No. 03, será aclarado, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA – ACLARAR la información consignada en el modificatorio 03 al contrato de prestación de servicios número 25000449 01 H3 DE 2025 respecto del valor adicionado en el Modificatorio 01, la cual corresponde a: PRORROGA HASTA EL 15 DE ENERO DE 2026 Y **ADICION POR LA SUMA DE $454.255.906,00 EXCLUIDO DE IVA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal y económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 25000449 01 H3 DE 2025.

TERCERO - PERFECCIONAMIENTO: El presente aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes, con el fin que el

contratista acepte el contenido de este.

CUARTO -NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación, ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 25000449 01 H3 DE 2025, diferentes a los aquí consignados.

CUARTO – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia, se firma por las partes, el 30 de enero de 2026.

POR EL CONTRATISTA;

JAIRO ENRIQUE CAMACHO SOTO
Representante Legal
UNIÓN TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S. – UNITRANSCOND S.A.S

POR LA AEROCIVIL;

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
Firmado digitalmente por NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON
Fecha: 2026.02.09 16:03:21 -05'00'

NELSON ALIRIO MUÑÓZ LEGUIZAMÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Martha Geovanna Quesada Sánchez – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanía Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Dirección Administrativa